

TÍTULO VII

COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 116.- Créase la Comisión Permanente de Interpretación y Relaciones Laborales integrada por ocho (8) miembros titulares y cuatro (4) suplentes. De los integrantes miembros titulares, cuatro (4) serán representantes de la parte empleadora y cuatro (4) lo serán de la parte sindical -dos de cada sindicato-. De los suplentes, dos (2) serán en representación de la parte empleadora y dos (2) de la parte sindical -uno de cada sindicato-. La representación sindical debe cumplir con el cupo femenino establecido por la Ley N° 25.674. Los miembros de la Comisión podrán ser relevados de sus funciones cuando así lo estimen necesario las respectivas partes, total o parcialmente. La Comisión podrá dictar un convenio general de trabajo interno para su mejor funcionamiento, donde podrán determinar subcomisiones según los temas de su competencia.-

Esta Comisión tiene las siguientes atribuciones:

- a) Interpretar con alcance general el presente convenio colectivo, así como todas aquellas atribuciones que se le confieran en este convenio, a pedido de cualquiera de las partes.
- b) Analizar de forma permanente la aplicación del presente convenio colectivo y elaborar las posibles mejoras correspondientes que puedan derivarse de su aplicación o de las relaciones laborales.
- c) Acompañar en la resolución de conflictos o controversias de idénticas características en los que uno/a o varios/as trabajadores/as se encuentren afectados/as en casos de aplicación de la presente norma convencional.
- d) Observar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de higiene y seguridad y de riesgos del trabajo, y formular recomendaciones de seguridad que se ajusten a dicha normativa.
- e) Observar el fiel el cumplimiento de la normativa vigente en violencia laboral, de género, de discapacidad e integración de las personas con discapacidad, y de discriminación.
- f) Elaborar proyectos de acciones y/o campañas tendientes a la prevención, asistencia y acompañamientos de situaciones de violencia laboral y/o de género, discriminación, y de aquellas necesarias para asegurar la igualdad de trato y de oportunidades en el trabajo en todas sus formas, en el acceso y goce de todos los derechos derivados del presente convenio.

Artículo 116 - Comisión Permanente de Interpretación y Relaciones Laborales.
Es la comisión principal e institución más trascendente del Convenio Colectivo. A través de ella las parte empleadora y trabajadores/as discutimos sobre nuestras condiciones laborales, exigimos el cumplimiento de la normativa vigente y defendemos esta enorme conquista que significa el Convenio Colectivo de Trabajo.

g) Entender en lo establecido en el art. 23 del presente convenio.

h) Otras atribuciones que pudiera asignársele en el articulado del presente convenio.-

En caso de apelación a lo resuelto por esta Comisión, dictaminará un árbitro que las partes signatarias designarán, el que tiene que cumplir con los requisitos de idoneidad e imparcialidad.

La Comisión tendrá una coordinación que estará a cargo de un representante de la parte empleadora, quien contará con la asistencia de dos (2) representantes de la parte sindical -uno por cada sindicato-.

Dicho órgano tendrá funciones de administración y de enlace entre las partes suscriptoras del presente.-